

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001282 DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IPS CLINICENTRO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Ley 1333 de 2009, Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las **funciones de** manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento al Plan de gestión Integral de residuos Hospitalarios y similares de la IPS CLINICENTRO DEL CARIBE de SOLEDAD (Atlántico), expidió el concepto técnico No. 00746 del 21 de Noviembre de 2011 por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, donde se concluyó lo siguiente:

**CONCLUSIONES**

- Maneja adecuadamente el código de colores con sus respectivas canecas (verde para los residuos ordinarios y rojo para los residuos peligrosos; guardián para los residuos cortos punzantes). Realiza una correcta separación en la fuente.
- Cuenta con un área de almacenamiento que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.1 del Manual de Procedimientos de los Residuos Hospitalarios Resolución 1164 del 2000, en cuanto a cubierta para la protección de aguas lluvias, iluminación y ventilación adecuadas, paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior y drenaje para su lavado, acometida de agua.
- En cuanto a la recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos, cuenta con los servicios de la empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES SAE. empresa que le da tratamiento final a los residuos hospitalarios y similares, los cuales deberán cumplir con los límites máximos permisibles fijados en la norma ambiental vigente. La entidad actualmente genera residuos peligrosos (3 Kg por mes). Los Residuos Ordinarios son recolectados por la empresa de servicios públicos Triple A con una frecuencia de tres veces por semana.
- Posee programas de formación y educación que contienen aspecto relacionado con el manejo integral de los residuos hospitalarios y similares que genera la empresa para su almacenamiento final, conforme a los procedimientos exigidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud.
- Suministró las actas de capacitación periódicas y de reuniones del Comité administrativo.
- Presentó el Programa Interno de Salud Ocupacional.
- Presentó el plan de emergencia/contingencia.
- No debe inscribirse como Generador de Residuos Peligrosos en el RESPEL (Residuos Peligrosos) por generar menos de 10 kg/mes según Resolución 1362 de 2007, Decreto 4741 de 2005.

**Permiso de emisiones atmosférica:** No requiere de permiso de emisiones. Esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimiento:** De acuerdo con los servicios prestados por la IPS, se puede establecer que no necesita de permiso de vertimientos líquidos, estas van dirigidas hacia el sistema de alcantarillado municipal.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso. El servicio de agua es suministrado por la empresa TRIPLE A de Soledad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00128 DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IPS CLINICENTRO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa **IPS CLINICENTRO DEL CARIBE**, con NIT No. **900.259.498-1** y ubicada en la **Calle 16 N° 21-33**, municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor **AMR IBRAHIM ABD EL WAHAB**, para que presente ante ésta Corporación, dentro de un término de 30 días calendario siguientes a la ejecutoria del presente proveído, la siguiente información:

- ⚡ Presentar informes sobre las gestiones realizadas en los últimos 6 meses (Primer Semestre del año 2011) el cual deberá contener, informes de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los profesionales de la salud y trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, actas de capacitación, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos, los registros mensuales formato RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando semestralmente los anteriores requerimientos

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00746 del 21 de Noviembre de 2011, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - 001282 DE 2011

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA IPS CLINICENTRO DEL CARIBE, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).**

**TERCERO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

21 DIC. 2011

CT. 746 del 21/11/11

Exp. 2026 - 391

Elaborado por JOHN ALBERTO ALBOR ORTEGA

*JA*